AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

ARCHIVO

Año de 1877 Legajo Num. 67

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA NUM. 35

Expediente que contiene el decreto del Gobierno General autorizando a los Municipios para consignar en sus presupuestos el mayor gasto que ocasionen los sueldos y material de las escuelas.

Ingresa en el Archivo el _____ de _____ de 1906

El Archivero,

B. Lopez Castro.

No. 100 Fo. 194 90

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Año de 1877

Negociado 2º

Num. ___ del Registro General

Num. ___ del Negociado

Instruc.n Pública

Expediente con motivo de la Circular-decreto del Gobierno General el 17 de Abril de 1877 autorizando a los Municipios para consignar en sus presupuestos el mayor gasto que ocasionan los sueldos y material de las Escuelas.

Empieza el 24 de Abril de 1877

Concluye el 27 de Junio de 1877

Número 2 del Archivo

Ingresa en el mismo en 23 de Mayo de 1878.

El Archivero,

Carlos Castro

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

D E C R E T O

El decreto de este Gobierno, de 14 de Abril de 1866; fijando la clase y número de Escuelas tanto de varones, como de hombras que había de tener la Isla señaló a cada uno el sueldo que parecía entonces necesario, y dispuso que los municipios satisficiesen puntualmente a los profesores de ambos sexos el alquiler de las Cases Escuelas, las cuales habían de reunir las condiciones que determina el artículo 68 del Decreto orgánico sobre instrucción pública de diez de Junio de 1865.

Por circular número 129, de 9 de Junio de 1868, y accediendo este Gobierno a lo gestionado por varios Ayuntamientos en solicitud de que se introdujese algunas ecomías en el ramo de instrucción pública, a la vez que se llevaban a efecto en otros servicios del presupuesto municipal, quedaron rebajados los sueldos del profesorado de instrucción primaria y la asignación para pago de alquileres de Casas-escuelas; se fijód determinada cantidad para moviliario y para proveer de libros a la clase pobre; se confirmó el sueldo anual de 900 pesetas a cada una de las Escuelas incompletas, con ecepción de las de la Villa de

Ponce y de las de esta Capital, que por circunstancias especiales de localidad tienen diferente dotación; y quedaron suprimidas las Escuelas de adultos y las plazas a Ayudantes que estaban asignadas a las Escuelas Superiores.

Vino después la época en que empezaron a funcionar los Ayuntamientos populares; y merced a la autonomía que les otorgara la Ley porque se regían, la instruccion primaria sufrió alteraciones de trascendencia en sentido perturbador, no solo en el personal encargado de aquella, si que también en su manera de ser y en los medios materiales de sostenerse y propagarse. Sin que se dieran disposiciones que derogasen la legislacion sobre instruccion primaria dictada hasta Agosto de 1871, los municipios continuaron desconociendo los decretos circulares y Reglamentos que debian considerar vigentes sobre tan importante ramo, y en su afan de innovar caprichosamente el sistema de enseñanza primaria, colocaron a ésta en su estado tal de postracion que solo la orden circular del Gobierno Supremo de 26 de Enero de 1874, pudo en aquellos momentos ser comienso de la obra de reconstruccion que imperiosamente exigia la instruccion publica, encaminandola, como es consiguiente, hacia un periodo de normalidad y modificacion.

La mencionada orden circular produjo el decreto de este Gobierno, de 14 de Octubre de 1874, vigente en la actualidad. En virtud de esta disposicion, que en su parte

economica solo afectó a las Escuelas que por los Ayuntamientos populares fueron objeto de alteraciones poco reflexivas, nada meditadas y consiguientemente de efectos contrarios al buen regimen de la instruccion primaria, se señalaron nuevos sueldos al profesorado de ambos sexos y las cantidades para pago de alquiler de Casas-escuelas y para gastos de material; comprendiendo esta medida a cuarenta y seis escuelas de varones y a treinta y ocho de niñas, quedando subsistente para las restantes la referida circular de 9 de Junio de 1868.

La constante disminucion que desde 9 de Junio de 1868 hasta 14 de Octubre de 1874 han sufrido los presupuestos municipales en el ramo de instruccion primaria, sin que para ello se hayan tenido en cuenta las mayores necesidades del profesorado, ocasionadas, ya por la escasez y subido precio de alquiler de locales para casas-escuelas, ya por ser mas costosas las atenciones de la vida, ya, finalmente, por ir en aumento el numero de niños y niñas asistentes a las escuelas, ha dado márgen a qué muchos Ayuntamientos, unidos a los mayores contribuyentes, conocedores todos de la circunstancias de las localidades y apreciando con toda exactitud los medios con que debe contar el presupuesto de gastos para atenciones de personal y material de instruccion publica y para satisfacer los alquileres de casas-escuelas, propusieron un prudente

y equitativo aumento, consignandolos unos en concepto de mayor haber al profesorado elemental e incompleto, otros a la asignacion marcada para alquiler de casas-escuelas y material de las mismas, y varios de los Municipios con sus juntas de asociados lo pidieron en los tres conceptos.

La Exma Diputacion Provincial, en vista de lo dispuesto por el decreto de este Gobierno el 17 de Mayo ultimo, siguió examinando y resolviendo cuanto se relaciona con los presupuestos municipales de 1876-1877 y redujo las partidas de gastos del ramo de instruccion publica a la legalidad que establecen la circular numero 129, del 9 de Junio de 1868 y el Decreto de 14 de Octubre de 1874. No obstante esto, la Exma Corporacion Provincial ha manifestado en diversos acuerdos, comunicados a este Gobierno, que no aprobaba los aumentos de gastos propuestos por los Municipios y Juntas de asociados para atenciones de instruccion primaria porque no se le permitia la legislacion vigente, pero que reconocia la necesidad de que se accediese a las reclamaciones que ental concepto hacian aquellas Corporaciones, porque se hallaba suficientemente demostrada la precaria situacion a que han llegado la enseñanza primaria y su profesorado mediante las exiguas cantidades señaladas hasta hoypara sostenimiento y propagacion de la primera, y atenciones del segundo. Siendo tambien estas mismas las apreciaciones formuladas por la opinion publica de la Isla y por la prensa de todos los matices,

este Gobierno juzga llegado el momento de dar inmediata satisfaccion a necesidades de tal modo apremiantes.

Fundado, pues, en las consideraciones que anteceden, y en uso de las atribuciones que me confiere el decreto organico sobre instruccion publica, de 10 de Junio de 1865, confirmada por Real orden del 24 de Octubre de 1872, he tenido a bien disponer:

1º - Quedan autorizados los Ayuntamientos para satisfacer el mayor gasto que, en union de los mayores contribuyentes, consignaron en sus respectivos presupuestos, correspondientes al presente año economico, para atenciones del personal y material de instruccion publica y para pago de alquiler de Casas-escuelas.

2º - La anterior disposicion es aplicable a cuantos pagos se hayan efectuado, o se efectúen, por los indicados conceptos y que afecten a los meses del presupuesto corriente, con el fin de que aquellos puedan quedar legalizados.

3º - Oportunamente se elevara al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) la correspondiente propuesta clasificando las escuelas de ambos sexos de esta Isla señalando los sueldos que deba percibir el profesorado y fijando las cantidades que se juzguen precisas para las demás atenciones del ramo de instruccion primaria. = Puerto Rico, 17 de Abril de 1877. = Portilla

= Es copia conforme con el original que se publicó en la Gaceta ofl de esta Isla, nº 47 de 19 de Abril de 1877.

Jose Aragon y Huerta

Sec.º

Concurrentes

Alcde Presidente
Sr. D. Francco Barbosa
y Corton

Fentes Alcaldes
2o Sr. Peña Chavarri
3o Sr. Cottes
4o Sr. Muñoz Barrios

Regidores
1o Sr. Carmona
3o Sr. LLambias
5o Sr. Carreras
6o Sr. Acuña
7o Sr. Dr. Hernandez
9o Sr. Valle
12o Sr. Perez y Garcia

Síndicos
1o Sr. Padilla
2o Sr. Gordils

---

El Secreto del Emo Ayuntamiento que suscribe

Certifica: que en sesión ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Dé lectura al Decreto expedido por el Emo Sr. Gobernador General el diez t siete del corriente, que inserta el periódico oficial del dia diez y nueve, número cuarenta y siete, en el que, despues de hacer S. E. una ligera reseña de las vicisitudes porque últimamente han pasado las escuelas de instrucción primaria en esta Provincia y de esponer el Jefe Superior de la misma en su inverciónado Decreto, estar vigente en la actualidad el que dictara su digno antecesor con fecha catorce de

Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro dispone S. E. en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico sobre instrucción pública de diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, confirmadas por la Real órden de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos lo que a la letra sigue:

Primero: Quedan autorizados

Pedida la palabra por el caballero Concejal Señor Acuña y luego de obtenerla manifestó S. Sria. que aun cuando bajo ningún concepto incumbe a este Emo Ayuntamiento el Decreto que precede toda vez que durante la época a que se han introducido en los presupuestos municipales aumentos de gastos para el pago del personal y material de las respectivas escuelas públicas de esta Capital, entiende ser muy conveniente conste en acta, hallarse vigente en la actualidad el de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, del que se dió lectura, y sirve de norma al que acaba de expedir el Emo Sr. Gobernador, como asi lo declara S/ E., en cuyo decreto de catorce de Octubre se abria concurso para la provision de las escuelas vacantes entoda la Provincia de las cuales se fijaban dos superiores a esta Ciudad;leyéndose igualmente a petición del Sr. Acuña el Decreto que en diez y nueve del propio mes de Octubre del setenta y cuatro dictara el Emo Sr. Gobernador General donde se esclarece el concurso para las escuelas de esta

poblacion solo comprendia una superior, siete elementales de varones e igual número de niñas, las que se proveyeron aqui por el Gobierno ecepto tres elementales de varones en la metrópoli, añadiendo el Sr. Acuña que se permitia llamar la atención del Emo Ayuntamiento acerca del repetido decreto de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, declarado vigente por S. E., como no podia menos de estarlo, en el que solo se trata de abrir concurso en esta Ciudad para la provision de la vacantes, sin que nada absolutamente determine sobre verificarse ese acto simultaneamente en Puerto Rico y la Capital de la Nación, cuyos datos los considera de mucha importancia para que en tiempo oportuno cuando fuere indispensable pueda utilizarlos, el Municipio.

En su consecuencia acordó el Concejo por unanimidad quedar enterado del Decreto del Emo Sr. Gobernador de diez y siete del corriente y a la vez que conste en acta la muy atendible e ilustrada moción del Sr. Acuña."

Pto. Rico, 24 de abril de 1877.

JOSE ARAGON Y HUERTA

Sec.º

JUNTA LOCAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

Presidencia

Rfo 207to No. 103/8

Junio 27

Al Negdo 2o

Aragon.

En la Seción de anoche celebrada por la Junta Local de Instruccion ppca. se acordó decir a V. S. la que sigue:

"Que necesitándose con urgencia la "suma de doscientos y cincuenta pesos "consignados en presupuesto pa. la pro- "vición de libros á las escuelas públi- "cas, y la de doscientos y cincuenta "pesos mas tambien asignado en presupues- "to para premios de las escuelas y gastos "que se originen en la distribucion de "ellos, se le diga a V. S. se pongan am- "bas sumas a disposición de la Junta Lo- "cal depositandolas pa. su entrega en la "Tesorería del Exmo Ayuntamiento."

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. a los efectos que son consiguientes.

Dios gue a V. S. m.s as.

Pto. Rico, 27 de Junio de 1877.

P. O.

ANGEL M. DE COTTES

Sr. Alcalde. Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Junio de 75 lb$^{to}$ No. 979 250

Junio 30 de 76 ll$^{to}$ n$^{s}$ 1050 y 1051 - 487.25

737.25